SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO **CN-JUR-116/21** QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL **C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, **“STAGEMEN, S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR EL **C. ( )**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ **“EL PROVEEDOR”**; CON LOS SIGUIENTES:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.1** CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRD, APARTADO 1.2, SE ESTABLECIÓ:**

**1.2** Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en Escritura Pública Número ( ) de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

**EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:**

***“SEGUNDA. - PRECIO.*** *El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de $947,044.33 (Novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $151,527.09 (Ciento cincuenta y un mil quinientos veintisiete pesos 09/100 M.N.); importe total a pagar de* ***$1’098,571.42 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.).***

***…***

***CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”*** *se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:*

En cuanto al 70% del precio total que corresponde a un monto de $768,999.99 (Setecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, las partes convienen que se pague conforme a estimaciones mensuales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, que previamente deberán ser validadas por el área de Servicios Generales, amortizando el 30% correspondiente del anticipo en cada una de las estimaciones; en la última estimación este porcentaje podrá ser modificado de acuerdo a los volúmenes realmente ejecutados.

*El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado* ***a más tardar el día 31 de agosto del 2021.***

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará “**EL PRD**” a “**EL PROVEEDOR**, acorde con las especificaciones y fecha convenidas y previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva. Los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere la presente cláusula, deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a “**EL PRD**” de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por la falta de pago de la misma. **(Cit.)**

**Cabe hacer alusión, que el contrato primigenio con antelación indicado, fue sujeto de una primera modificación signada por las partes en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; mención que se realiza únicamente para efectos de mero conocimiento, tomando en consideración que el mismo no será motivo de modificación alguna.**

* 1. **AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO CELEBRADO EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SIGUIENTES:**
* Que con base en lo convenido en el segundo párrafo de la cláusula *Cuarta* del contrato originario, en la parte conducente de -*estimaciones mensuales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio-*, personal adscrito al área de Servicios Generales de este Instituto Político (PRD), realizaron un análisis durante la ejecución de los trabajos convenidos y hasta su conclusión, detectando conceptos ejecutados de contrato, conceptos y volúmenes no ejecutados, así como volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios, los cuales modifican el monto descrito en la diversa cláusula *Segunda* del contrato de marras, por virtud de los trabajos realmente ejecutados.

**DADO LO ANTERIOR, LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE MÉRITO, SE MODIFICARÁ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de $799,905.49 (Setecientos noventa y nueve mil novecientos cinco pesos 49/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $127,984.88 (Ciento veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.); importe total a pagar de **$927,890.37 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 37/100 M.N.).**

**EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **C. FABÍAN ESPINOSA GONZÁLEZ APODERADO LEGAL** | **POR “EL PRESTADOR”**  **C.** ( )  **ADMINISTRADOR ÚNICO DE STAGEMEN,**  **S.A. DE C.V.** |

# POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**